

LEY 7.380

Modificación de la ley 7.123

La Plata, 16 de abril de 1968.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 1.535/68 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 2º de la ley 7.123, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 1º El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social podrá vender drogas antineoplásicas a instituciones oficiales, municipales o privadas que no persigan fines de lucro y a todas aquellas personas que lo soliciten mediante presentación de receta médica. Dicha Secretaría de Estado fijará su precio con un recargo que asegure cubrir los gastos administrativos”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

JORGE DARÍO PITTALUGA.

Registrada bajo el número siete mil trescientos ochenta (7.380).

H. K. BRENNER.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 19 de abril de 1968.